

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 24 DE MARZO DE 1939.

Año XXXI N° 1785

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3515—Salta, Marzo 13 de 1939.

Expediente n° 476—letra D/939.

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Marzo en curso, y encontrándose el empleado recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a don Paulino Echazú, Delegado de 1ª. del Departamento Provin-

cial del Trabajo, en virtud del beneficio que le acuerda el Art. 5°, 1er. apartado de la Ley de Presupuesto vigente,

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3516—Salta, Marzo 14 de 1939.

Expediente n° 512—letra M/939.

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General de fecha 7 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta Pesos M/N. (\$ 40—) que se liquidará y abonará a favor del diario «La Provincia», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la publicación, durante el término reglamentario, del aviso de licitación pública convocada por decreto de 30 de Enero último, para la provisión de 10.000 carpetas con destino al Archivo General de la Provincia, de acuerdo a las estipulaciones detalladas en expediente nº 75—letra A/939.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3517—Salta, Marzo 14 de 1939.

Expediente nº 433—letra R/939.

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—atento al informe de Contaduría General de fecha 8 del mes en curso; y estando la empleada recurrente favorablemente comprendida en las disposiciones del Art. 5º, 1er. apartado de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º.—Concédese a partir del día 21 del actual mes, quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a la señora Emma B. de Cáceres, Auxiliar de 1ª. del Registro Inmobiliario de la Provincia, en virtud del beneficio que le acuerda el Art. 5º, 1er. apartado de la Ley de Presupuesto vigente, y por así permitirlo las necesidades del servicio, de acuerdo al informe de la Dirección de la repartición citada, corriente a fs. 1 del expediente señalado al margen.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3518—Salta, Marzo 14 de 1939.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1º.—Nómbrase al señor José Antonio Orellana García, Encargado de la Oficina del Registro Civil con asiento en la localidad de «Las Heras», jurisdicción del Departamento de Anta, en reemplazo de don Luciano T. Cuéllar.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3519—Salta, Marzo 14 de 1939.

Expediente n° 515—letra R/939.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; y, encontrándose la empleada recurrente favorablemente comprendida en lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1°.—Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Alcira Burgos, Encargada de la Oficina del Registro Civil de La Poma, por razones de salud que la obligan a trasladarse a esta Capital para ser sometida a una operación quirúrgica, conforme lo determina el certificado médico expedido por el Doctor José Vasvari, facultativo regional de la Dirección Provincial de Sanidad en los Valles Calchaquies.

Art. 2°.—La Dirección General del Registro Civil proveerá al desempeño interino de la Oficina filial de La Poma, por el término de la licencia acordada a la titular, con sujeción a lo dispuesto por el Art. 7° del Reglamento y Manual de Instrucciones del Registro Civil (decreto de Abril 13 de 1931).

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING /
Oficial Mayor de Gobierno

3520—Salta, Marzo 14 de 1939.

Expediente n° 516—letra T/939.

Vista la renuncia interpuesta;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por la señora Argentina Sarmiento de Torres Mendia del puesto de Escribiente de 2ª. categoría del Departamento Provincial del Trabajo;—y nómbrase en su reemplazo a la señorita Irma Celia Mogrovejo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3521—Salta, Marzo 14 de 1939.

Expediente n° 407—letra C/939.

Visto este expediente; atento al informe de Contaduría General de fecha 9 del mes en curso; y encontrándose el empleado recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don C. Aníbal Cattino, Ordenanza de la Escuela de Manualidades, por razones de salud que acredita suficientemente con el certificado médico expedido por la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2º.—La licencia acordada tiene efecto retroactivo al día 1º de Marzo en curso, fecha desde la cual el nombrado empleado comenzó a hacer uso de la misma, debidamente autorizado, en razón de las causales de salud que la motiva.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3522—Salta, Marzo 14 de 1939.

Expediente nº 497—letra M/939.

Visto este expediente, por el que el señor Comisionado—Interventor de la Comisión Municipal del Distrito de Aguaray eleva a consideración del Poder Ejecutivo una propuesta en terna para proveer al nombramiento de Juez de Paz Propietario de dicho Municipio; —y, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo otorga el Art. 5º de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase en comisión al señor Fortunato Sagías, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Aguaray, hasta tanto constituida la Honorable Comisión Municipal de dicho Distrito ratifique la propuesta en terna del señor Comisionado-Interventor de la misma, que motiva este nombramiento.

Art. 2º.—El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su

cargo previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 3º.—El señor Comisionado—Interventor del Distrito Municipal de Aguaray elevará al Poder Ejecutivo la propuesta en terna respectiva para proveer el cargo de Juez de Paz Suplente de dicho Municipio.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3523—Salta, Marzo 14 de 1939.

Siendo necesario fijar el nuevo horario de asistencia para las reparticiones y oficinas dependientes del Poder Ejecutivo;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Fijase a partir del día 16 de Marzo en curso, y hasta nueva disposición del Poder Ejecutivo, el siguiente horario de asistencia para las reparticiones y oficinas de su dependencia:

Todos los días hábiles, de horas 13 á 18, con excepción de los días sábados, para los cuales será de horas 9 á 12.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3523—Salta, Marzo 14 de 1939.—

Expediente n° 339—letra L/939.—

Vista la factura presentada al cobro por la Librería é Imprenta «San Martín» Sociedad de Resp. Ltda, con cargo al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, y por el siguiente concepto:—

150 Ejemplares «Memoria», correspondiente al período (Mayo 1° de 1936—Abril 3 de 1937).—

500 páginas (mínimo) la página . . \$ 3.30 \$ 1.650.—

Atento al recibo de conformidad del número de ejemplares de la Memoria consignados en la factura precedentemente inserta, suscrito por Depósito, Suministros y Contralor; y al informe de Contaduría General de fecha 7 de marzo en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que la referida impresión ha sido autorizada por decreto en acuerdo de ministros dictado por el Poder Ejecutivo en Junio 8 de 1937, recaído en Exp. n° 1050—letra L/937., cuyo texto es el siguiente:—

Visto este expediente, referente a la licitación privada realizada por intermedio de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, debidamente autorizada por decreto de 13 de Mayo ppdo. y su modificatorio de 17 del mismo mes anterior; atento al Acta labrada con fecha 26 de Mayo último, por el Sr. Escribano de Gobierno, y al informe de Contaduría General de fecha 4 de Junio en curso; y,

Considerando:— Que la única propuesta presentada en la referida licitación privada es la del Sr. Ceferino Velarde, propietario de la Imprenta «San Martín» de esta Capital;— Que el presentante ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad, en lo pertinente a licitaciones, y depositado la garantía que servirá para responder al cumplimiento de las obligaciones que contraiga;— Que los precios propuestos son equitativos y consultan las condiciones

especificadas en los incisos a), b), d) y e) del Art. 1° del decreto de 13 de Mayo ppdo., como así la del inciso c) del mismo artículo modificado por decreto de 17 del mismo mes anterior.—

Por estos fundamentos;— en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 86 de la Ley de Contabilidad;— EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, EN ACUERDO DE MINISTROS, DECRETA:—

Art. 1°.— Acéptase la propuesta siguiente presentada por el Sr. Ceferino Velarde, propietario de la Imprenta «San Martín» de esta Capital, para tener a su cargo y responsabilidad la impresión de la Memoria del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de la Provincia, correspondiente al período Mayo 1° de 1936—30 de Abril de 1937, en cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 134 de la Constitución de la Provincia:—

150 ejemplares: Papel Obras la. de 40 Kg. Formato 1/16.— Tipo Cuerpo 10.— Tapas: Papel Obras de 80 Kg. Encuadernación rústica: cosidos a mano.—

Ajustándonos completamente al «Pedido de Precios» de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor:

En un mínimo de 500 páginas, la página . . . \$ 3.30

Excedente de 500 páginas, la página . . . \$ 3.20

«Art. 2°.— El Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, procederá a entregar al adjudicatario los originales de la Memoria respectiva, cuya impresión se dispone por este decreto; una vez recibidos los ejemplares determinados en el artículo anterior, a entera satisfacción del Ministerio citado, se librará la Orden de Pago correspondiente al importe del trabajo a favor del adjudicatario, don Ceferino Velarde, propietario de la Imprenta «San Martín» de esta Capital.— Art. 3°.— El gasto que origine este decreto se imputará al inciso 25. Item 1°—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente.— Art. 4°.—(De fórmula.—»

Que el informe de Contaduría General, precedentemente citado, expresa:—

«Señor Ministro de Gobierno:— El gasto que motiva la factura del rubro, se encuentra conforme numéricamente por la cantidad de \$ 1.650.— m/l., y está autorizado por decreto de fecha 18 de Junio de 1937.—

Como la provisión de la obra encomendada se ha hecho de conformidad en Febrero del corriente año, a los efectos de la liquidación y pago de la factura que corre a fs. 1, debe reactualizarse el decreto de fecha 8 de Junio de 1937.— (Fdo.)Rafael Del Carlo.—

Contador General.»

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— A los efectos de la liquidación y pago de la factura que corre a fs. 1 del expediente de numeración y letra citados al margen, queda reactualizado el decreto de fecha Junio 8 de 1937—Exp. nº 1050—letra L/937;— é impútese el gasto al Inciso 25— Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

3524—Salta, Marzo 16 de 1939.

Expediente Nº 494—letra D/939.

Visto este expediente;—atento lo informado por el Sr. Director del Departamento Provincial del Trabajo, con fecha 8 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese seis (6) días de licencia, con goce de sueldo, a Don Raúl Fiori Moules, Secretario del Departamento Provincial del Trabajo, en virtud del beneficio que le acuerda el Art. 5º, primer apartado de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Mientras dure la ausencia del señor Director del Departamento Provincial del Trabajo, Don Abel Ortiz, designado por decreto del 9 de Febrero ppdo., Delegado del Poder Ejecutivo de la Provincia a la Conferencia Nacional que con el objeto de estudiar el problema de la Coordinación del Trabajo en todo el territorio de la República, se realizará en la Ciudad de Mendoza en la segunda quincena del presente mes, y en virtud de la licencia del Secretario de la Repartición, autorízase al señor Asesor Letrado de la misma, Doctor Sergio Cornejo Isasmendi para asumir la Dirección.

Art. 3º.—La medida dispuesta por el Art. 2º del presente decreto rige con anterioridad al día 14 de Marzo en curso.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3525—Salta, Marzo 16 de 1939

Vista la siguiente nota N° 2675 de fecha 15 de Marzo en curso, cuyo texto dice así:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Doctor Victor Cornejo Arias.—

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. en contestación a su nota N° 266, de fecha de ayer, y de conformidad a los términos de la misma, acompaño una lista de los escribanos matriculados en esta Corte de Justicia, por orden de inscripción, é igualmente un detalle de los que se encuentran en ejercicio de la profesión como titulares de registro, de los que tienen registro reservado y de los que no poseen registro.—Saluda a S.S. muy atte.—Fdo: David Saravia.—Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia».—

Y, CONSIDERANDO:

Que la lista a que se refiere la comunicación precedentemente inserta, es la siguiente:—

- 1.—Casiano Hoyos
- 2.—Zenón Arias
- 3.—Pedro J. Aranda
- 4.—Nolasco Zapata
- 5.—Carlos Figueroa
- 6.—Manuel T. Frías (Fallecido—Registro vacante)
- 7.—Julio G. Zambrano
- 8.—Juan Ramón Tula
- 9.—Domingo F. Cornejo (Suspendido por tiempo indeterminado)
- 10.—Gerónimo Delgado Pérez
- 11.—Arturo Peñalba
- 12.—José Ibararán F. (Suspendido por tiempo indeterminado)
- 13.—Enrique Sanmillán
- 14.—Juan L. Aranda
- 15.—Pío César Figueroa
- 16.—Horacio B. Figueroa
- 17.—Gilberto Méndez
- 18.—Ricardo R. Arias
- 19.—Carlos Ferrari Sosa
- 20.—Angel Neo
- 21.—José Argentino Herrera
- 22.—Alberto Ovejero Paz
- 23.—Héctor Adolfo Gregorio Saravia Valdez
- 24.—Eduardo Alemán Paz (Ausente de la Provincia)
- 25.—Francisco Cabrera
- 26.—Julio Zambrano (h)
- 27.—Herberto Concha Arredondo
- 28.—Carlos Ricardo Clement (Ausente de la Provincia)
- 29.—Florentín Linares (h)
- 30.—Raúl Puló
- 31.—Julio A. Pérez
- 32.—Martín Javier Orozco

Escribanos de Registro en Ejercicio

- 1.—Zenón Arias
- 2.—Casiano Hoyos
- 3.—Pedro J. Aranda
- 4.—Carlos Figueroa
- 5.—Julio G. Zambrano
- 6.—Francisco Cabrera
- 7.—Gerónimo Delgado Pérez
- 8.—Arturo Peñalba
- 9.—Enrique Sanmillán
- 10.—Juan L. Aranda (Enfermo lo reemplaza Pío César Figueroa)
- 11.—José Argentino Herrera
- 12.—Alberto Ovejero Paz
- 13.—Adolfo Saravia Valdez

Escribanos con Registro Reservado (Ley 302 de Junio 19/936)

- 1.—Juan Ramón Tula
- 2.—Gilberto Méndez
- 3.—Ricardo R. Arias
- 4.—Carlos Ferrari Sosa
- 5.—Ángel Neo
- 6.—Nolasco Zapata
- 7.—Horacio B. Figueroa

Escribanos sin Registro

- 1.—Julio Zambrano (h)
- 2.—Pío César Figueroa (Adscripto al Registro de Juan L. Aranda)
- 3.—Herberto Concha Arredondo
- 4.—Florentín Linares (h)
- 5.—Raúl Puló
- 6.—Julio A. Pérez
- 7.—Martín Javier Orozco.—

Que el Art. 15 de la Ley N° 2.003 de Noviembre 21 de 1924, establece que el número de Escribanos de Registro de la Provincia que fija en catorce podrá aumentar en uno más por cada diez mil habitantes sobre la población de los censos posteriores; y, es indudable que el espíritu del legislador a la fecha de promulgación de la ley, en cuanto al número fijado en catorce de los escribanos de registro, tenía presente la población que arrojaba la Provincia como resultado del último censo general realizado en la República el 1° de Junio de 1914 (Ley Nacional N° 9.108);—

Que el Poder Ejecutivo estima serle facultativa la aplicación de la disposición contenida en el Art. 15 de la Ley N° 2.003, ya que dicha disposición legal automáticamente concede esa facultad y la condiciona al aumento operado en la población por cada diez mil habitantes y, siendo así que por el Art. 16 de la Ley citada compete en lo sucesivo al Poder Ejecutivo el nombramiento de los escribanos de registro, resulta inservible su facultad para en base a datos estadísticos de su resorte y competencia opera el aumento previsto por el Art. 15 de la misma Ley;

Que de acuerdo al cuadro número 3 contenido en la página 10 del folleto intitulado «La Población y el Movimiento Demográfico de la República Argentina en los años 1936 y 1937 y Síntesis de Años Anteriores» informe N° 62 de la Dirección General de Estadística de la Nación, editado en 1938, el cre-

cimiento absoluto de la población de la Provincia de Salta desde el 1º de Junio de 1914 al 31 de Diciembre de 1937 es el siguiente:—

Salta	Población al 1º de Junio de 1914	Crecimiento vegetativo	Crecimiento migratorio	Crecimiento total	Población al 31 de Diciembre de 1937
	140.927	57.857	5.168	63.025	203.952

Que la población de la Provincia ha sido calculada por la Dirección General de Estadística de la Nación de acuerdo con datos suministrados por la Dirección de Estadística local, según los cuestionarios preparados a ese efecto, agregando anualmente a la cifra de la población obtenida por el último censo general levantado el 1º de Junio de 1914 los crecimientos naturales y migratorios de los años posteriores; y a falta de un censo posterior al de 1914, es oportuno señalar que la población de la Provincia puede conocerse con bastante exactitud y aproximación siguiendo el método adoptado por la Dirección de Estadística, efectuando con suficiente cuidado el registro de los fenómenos individuales que dan lugar a los saldos vegetativos y migratorios, los que reflejan los hechos pertinentes ocurridos en los períodos intercensales;—

Que de acuerdo a los datos estadísticos precedentemente determinados entre la población de la provincia de Salta al 1º de Junio de 1914 y la habida al 31 de Diciembre de 1937, existe un aumento de **63.025** habitantes, cifra ésta que se toma como base para operar el aumento en seis de los Escribanos de Registro de la Provincia, a razón de cada 10.000 habitantes comprendidos en dicho aumento de población;—

Que, para mayor abundamiento, y ante la circunstancia de no existir con posterioridad al año 1914 otro censo general, es oportuno recordar que la población de la Provincia calculada por Departamento al 30 de Noviembre de 1938, en base al número de ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral, arroja la cifra de **271.895** habitantes, por cuánto se considera como norma de estadística que el quinto de la población lo representa el número de inscriptos en el Padrón Electoral, circunstancia éste que viene en apoyo del aumento real operado en la población de la Provincia.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Auméntase en Seis (6) más el número de los Escribanos de Registro de la Provincia, numerándose, para lo sucesivo, del uno al veinte, en virtud del aumento operado en la población de la Provincia sobre la que arrojó el último censo general del año 1914, demostrada en las consideraciones del presente decreto.—

Art. 2º.—A los efectos del Art. 16 de la Ley N° 2.003 de Noviembre 21 de 1924, y demás disposiciones concordantes, hágase conocer el presente decreto de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3526—Salta, Marzo 17 de 1939.—

Expediente N° 544—Letra C/939.—

Visto este expediente;— atento al informe de Contaduría General de fecha 15 de Marzo en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Ochenta Pesos Moneda Nacional (\$ 80.—) que se liquidará y abonará a Jefatura de Policía, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a Contaduría General en la debida oportunidad, y a objeto de que proceda a abonar los jornales devengados por el personal de «Rancheros» de la Cárcel Penitenciaria, de acuerdo a la planilla que corre a fs. 1 del expediente señalado al margen, cuyos jornales corresponden al mes de FEBRERO del año en curso.—

Art. 2o.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 9— Item 7 — Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3527—Salta, Marzo 17 de 1939.—

Expediente N° 513—letra P/939.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe N° 796 de fecha 11 de Marzo en curso, de Jefatura de Policía, y al correspondiente de Contaduría General, de 15 del actual mes;— y, estando el Oficial recurrente comprendido en los beneficios del Art. 5° de la Ley de Presupuesto en vigencia;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Sub—Teniente del Escuadrón de Seguridad, Don MATEO GUANTAY, por razones de salud suficientemente certificadas por el facultativo de la repartición policial.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3528—Salta, Marzo 17 de 1939.—

Expediente N° 543—Letra M/939.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General de fecha 8 de Marzo en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta Pesos M/N \$ 40.—), que se liquidará y abonará a favor del Diario «SALTA», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la publicación, durante el término de ley, del aviso de licitación pública convocada por decreto de 30 de Enero último, para la provisión de los efectos detallados en el mismo al Archivo General de la Provincia, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en expediente No 75—Letra A/1939.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25 — Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

3529—Salta, Marzo 17 de 1939.

Siendo necesario ampliar el decreto de convocatoria a las HH. Cámaras Legislativas para celebrar sesiones extraordinarias, con los asuntos de interés público que a continuación se determinan, y por concurrir la circunstancia estatuida en el Art. 129, inciso 7 de la Constitución;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Ampliase el decreto de fecha 2 de Febrero último, de convocatoria a las Honorables Cámaras Legislativas para celebrar sesiones extraordinarias, con la inclusión de los siguientes asuntos sometidos a la consideración legislativa:

1º. Proyecto de Ley acordando al Poder Ejecutivo un crédito de \$ 22.851,39, o por el total líquido que resulte de cargos posteriores, para efectuar los reintegros de fondos indebidamente retenidos por el ex—Contador—Sub—Director de la Dirección General de Rentas, Don Julio A. Orías, (Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento);—y

2º. Proyecto de Ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir por compra el inmueble ubicado en la Ciudad Capital de la Provincia, sobre la calle Buenos Aires N°. 177, entre las de General Alvarado y Urquiza, de propiedad de la señora Clara Figueroa de Zorrilla y de la señorita Sara Figueroa Arias, por la suma de \$ 140.000.—moneda nacional, para servir de sede a las oficinas del Poder Ejecutivo (Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública),

Art. 2º.—Dirijase los mensajes correspondientes al Honorable Senado y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, con copia autenticada del presente decreto.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno.

**Ministerio de Hacienda,
Obras Públicas y Fomento.**

2595—Salta, Marzo 13 de 1939.—

Visto el expediente N° 1728—letra D.—, en el cual el Señor Director General de Rentas solicita quince días de licencia; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Artículo 5º de la ley de presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de quince días, contados desde el 6 del corriente, con goce de sueldo, al señor Director General de Rentas, Don Ricardo Usandivaras.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

2596—Salta, Marzo 14 de 1939.—

Visto el expediente N° 1730 letra D/939, en el cual el Ordenanza de Dirección General de Rentas Don Martín García, solicita licencia por el término de quince días, con goce de sueldo y a contar desde el 6 del mes en curso; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 5º de la ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º Concédese licencia por el término de quince días, contados desde el 6 del mes en curso, con goce de sueldo al Ordenanza de Dirección General de Rentas, Don Martín García.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2597—Salta, Marzo 14 de 1939.—

Visto el expediente N° 1572—letra A., en el cual la señora Alcira L. de Aráoz presenta factura de \$ 120 por alquiler de la casa que ocupa la Dirección del Registro Inmobiliario, correspondiente al mes de enero del año

en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Manténgase para el corriente año, la disposición contenida en el decreto de fecha 7 de marzo de 1938, en consecuencia, liquídese por Contaduría General a favor de la señora Alcira L. de Aráoz, la suma de \$ 120 (CIENTO VEINTE PESOS M./N.), importe del alquiler mensual de la casa referida, con la imputación indicada en el decreto aludido, correspondiente al ejercicio 1939.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2798—Salta, Marzo 14 de 1939.—

Visto el expediente N° 1754—letra D—, en el cual Depósito, Suministro y Contralor eleva las propuestas, presentadas por las casas del ramo, para la provisión de artículos de almacén durante el mes en curso; y

CONSIDERANDO:

Que los precios más económicos son los que contiene la propuesta de fs. 4, concretada en la suma de \$ 363, por el total de la provisión; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Adjudicase a la Casa de Severino Cabada la provisión de artículos de almacén que deberán adquirirse por Depósito, Suministro y Contralor, durante el mes en curso, de conformidad a las cantidades, calidades y precios consignados en la propuesta de fs. 4 de este expediente.

Art. 2º.— Autorízase el gasto de \$ 363 (Trescientos Sesenta y Tres Pesos M/N.), importe total de la provisión adjudicada, suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del beneficiario, en oportunidad, y con imputación al Inciso 25—Ítem 1—Partida 1—del Presupuesto vigente—Ejercicio 1939.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2599—Salta, Marzo 10 de 1939.

Visto el expediente N° 1786 letra C/939., en el cual el Ordenanza de Contaduría General Don Félix Martínez, solicita licencia por el término de cinco días contados desde el 6 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de cinco días, contados desde el 6 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, al Ordenanza de Contaduría General Don Félix Martínez.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 1479

Salta, Marzo 15 de 1939.

Expediente n° 517—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1º del decreto de Mayo 9 de 1938, el contrato que se expresa en la parte dispositiva de la presente resolución;— y encontrándose conforme a la reglamentación citada;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Apruébase el siguiente contrato por transmisión de propaganda suscripto «ad—referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, y la otra parte contratante:—

Señor Mauricio Zavarro, por el término de un mes, empezó a regir el día 1º de marzo en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de CINCUENTA PESOS (\$ 50—) M/N.—

2º.— Tome razón Contaduría General, a los efectos de los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

CORTE DE JUSTICIA

PRIMERA SALA

CAUSA:— Eduardo Kaki por agresión con arma a Celso Díaz y contra éste por homicidio a Eduardo Kaki.—

C.R.: Homicidio—legítima defensa.—

Salta, Julio 5 de 1938.—

Visto por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del proceso seguido contra Celso Díaz por homicidio; en apelación por el Sr. Fiscal de la sentencia corriente a fs. 74—78 y fecha 2 de Marzo pasado que absuelve al inculpado.—

CONSIDERANDO:

I.— Que los antecedentes sumariales de que hace mérito el fallo en recurso, ponen de manifiesto, a la luz de los preceptos legales citados en aquél, que el inculpado Celso Díaz, natural de esta Provincia (Dpto. de Cerrillos), edad de 36 años, casado, agente de policía de la comisaría de Campo Quijano, con instrucción hasta tercer grado de la escuela primaria no padece de enfermedad crónica— no afecto al juego ni a la bebida, infirió a la víctima Eduardo Caqui una herida penetrante en el quinto espacio intercostal izquierdo, sobre la línea mamilar. Esa lesión, de diez centímetros de profundidad, interesó el corazón produciendo una copiosa hemorragia interna que ocasionó la muerte según el informe médico de fs. 23.—

El hecho ocurrió en el pueblo de Campo Quijano, aproximadamente a horas 5 del 21 de Febrero de 1937, y el arma empleada, reconocida por el inculpado, fué el sable de la repartición policial que aquél llevaba. El fallecimiento de la víctima ocurrió a raíz misma del hecho, a horas 6 según la partida de defunción de fs. 13.—

II.— Que en cuanto a la forma en que se produjo el hecho materia del

proceso, median los siguientes antecedentes: a) indagatoria del acusado de fs. 7—10; ratificada y ampliada ante el Juez del proceso, a fs. 25—26 y 45 vta.—46.—

En su primera declaración el procesado expresa lo siguiente: De horas 0.30 a 1 del expresado día y después de hacer entrega del servicio, vestido con el uniforme de la repartición que no tuvo tiempo de cambiar, concurrió a una reunión familiar en casa de su amigo Moisés Ibañez, allí encontró como a ocho personas, conociendo a Adela Guantay, ex-concubina de su amigo Eduardo Caqui, a quién conoce desde hace dos años sin que mediaran motivos de enemistad, manteniendo cordiales relaciones.

Bebieron vino hasta que el declarante, sintiéndose algo ebrio, resolvió retirarse a horas 4; en ese momento Caqui dió a la Guantay un golpe o palmada en el rostro, con la mano abierta (chirlo), interviniendo el declarante para poner fin a la incidencia, lo que consiguió. A horas 5 Caqui trató nuevamente de pegar a la Guantay, lo que también evitó el acusado; viendo la imposibilidad de continuar, y como ya casi todos los concurrentes se habían retirado, el declarante salió de la pieza a un patio para de allí dirigirse a la calle; ya próximo al patio lo alcanzó Caqui reprochándole su intervención, y sin esperar respuesta fué acometido a golpes de puño y arrinconado contra la pared, teniéndolo Caqui del cuello y tratando de estrangularlo: quiso liberarse de su atacante, quien trató de sacarle el sable que llevaba a la cintura, manteniéndose ambos en lucha. Agrega que como notara la intención de Caqui de lesionarlo, buscó de apartarse, siendo nuevamente agredido.— Caqui lo tomó de las ropas y extrajo un cuchillo con hoja como de 15 centímetros de largo con el que trató de herirlo, lo que evitó esquivando el golpe. Se vió así en la necesidad de sacar su sable y repeler una nueva agresión con arma a Caqui, al que le-

sionó. Se retiró a su domicilio seguido por aquél hasta la calle. En su casa notó que la chaqueta —de la que hace entrega— estaba destrozada a la altura del cuello, y al darse al reposo fué llamado por la policía. Añade que en el momento del hecho ambos estuvieron algo ebrios, y que en los últimos momentos llegaron la Guantay y un tal Fabián.—

A fs. 25—26 se nombra también a Moisés Ibañez entre los que presenciaron el hecho, agregando que una vez herido Caqui la Guantay se interpuso, apartándolos; aquél lo siguió como a 6 ó 7 metros llevando el cuchillo en la mano, tomando luego en dirección a su casa procedido de la Guantay. Dice, por último, que no se presentó inmediatamente a la policía porque entendió que la víctima no estaba herida de gravedad, al verla que por sus propios medios se retiraba hacia su domicilio.—

En su última declaración, respondiendo a preguntas, repite la dimensión del cuchillo que esgrimió Caqui, pudiéndolo distinguir por la proximidad en que se halló el atacante, no explicándose la desaparición de las armas.—

b), testigo Milagro Fabián; fs. 11—12.—

Asistió a la reunión aludida, bebiendo hasta ponerse en estado de ebriedad; durmió en la cama del dueño de casa, y en las primeras horas de la madrugada sintió como si pelearan en el corredor. Algo aturdido por la bebida salió al corredor, viendo que Caqui acometía a Díaz, llegando en ese momento la Guantay. Recuerda que cuando se retiró, hicieron lo propio, instantes después, Caqui y la Guantay, quedando un momento más Díaz para luego retirarse a su domicilio; procesado y víctima eran amigos, y momentos antes del hecho estuvieron en armonía.—

c), testigo Merardo Moisés Ibañez; fs. 14—15.—

Es el dueño de la casa donde tuvo lugar la reunión. Por haber escasea-

do la bebida algunos concurrentes se retiraron a horas 3.30, quedando en conversación el procesado, Fabián, Caqui y la Guantay. Después de las 4 se produjo una incidencia entre los dos últimos, por negarse la Guantay a seguir a Caqui (antes mantuvieron relaciones); el declarante intervino con Díaz para que cesara la discusión, y luego fué a atender a su nena que lloraba, quedando allí dormido, habiendo antes invitado a los asistentes para que se retiraran. A las 5 ó 5.30 lo recordaron «comentarios» que al parecer se hacían en la calle; salió, y en la galería de la casa encontró a Caqui y a Díaz, preguntándoles lo ocurrido, contestando el primero que nada, que tan sólo le salía un poco de sangre de la nariz; luego el agente Díaz se dirigió a su casa, mientras Caqui, tomado de un brazo por la Guantay, salían en dirección a la calle. El declarante se acostó no notando nada de anormal; cuando fué de día se levantó, verificando con sorpresa que Caqui yacía sin vida, tendido en la calle. Se decía que éste había sido herido por Díaz, ignorando el declarante por qué causa y en qué forma; no notó disgusto entre aquéllos y no pudo suponer que ocurriera entre ellos incidencia, pues eran amigos; los protagonistas se encontraron en estado de ebriedad, estando Díaz uniformado y armado con su sable; no vió arma en poder de Caqui: la Guantay llegó momentos después que el declarante a la galería donde encontró a Díaz y a Caqui, según queda dicho.—

d).— Testigo Adela Guantay; fs. 16—17.—

Manifiesta que mantuvo relaciones de concubinato con Caqui. En la reunión en casa de Ibañez bebieron como hasta horas 4, hora en la cual se retiraron algunos de los asistentes, quedando el dueño de casa, Caqui, Díaz y la declarante; el segundo de los nombrados, por su estado de ebriedad, le pegó un chirlo en la cara porque la declarante le dijo que se retiraran, lo que ocasionó la intervención de

Díaz que calmó a Caqui. Continuaron bebiendo hasta las 5, hora en que nuevamente insistió en retirarse, pegándole otra vez Caqui e interviniendo Díaz. La declarante se retiró al interior, y al regresar momentos después, encontró afuera a Díaz y a Caqui, teniendo éste arrinconado a aquél contra la pared, casi dominado y en actitud agresiva, sujeto por el cuello de la chaquetilla, estando Díaz armado con su sable fuera de la vaina. Después Caqui «como se descuidara Díaz aprovechó para desasirse continuando con dirección a la calle a la vez que Kaki (Caqui) hacía lo mismo con la declarante». Notó que en esos momentos se aproximó Ibañez, retirándose la declarante sola siendo alcanzada por Caqui como a los cien metros, notándolo herido; cayó a tierra y momentos después falleció, notando ella una mancha de sangre a la altura de la tetilla izquierda. Supone que mientras ella se retiró al interior Díaz y Caqui se trabaron en pelea con las consecuencias conocidas; no puede precisar si Caqui tenía armas ni notó que las tuviera. Por último, dice que se acompañó con Caqui para asistir a la reunión en lo de Ibañez, después de un tiempo de separación, estando ambos ebrios la noche en cuestión. Díaz y Caqui eran amigos, no sabiendo que entre ellos haya ocurrido ninguna incidencia, por lo que supone que el hecho se produjo por cuestiones del momento.—

III.— Que el sumario policial adolece de deficiencias que en parte pudieron ser salvadas radicando aquél ante el Juzgado Penal.—

No se ha recibido declaración a todos los concurrentes a la reunión en lo de Ibañez, que según éste fueron diez (fs. 14). No importa que las personas que declaran digan que los otros se retiraron antes del comienzo de las incidencias, pues aún así no es dable asegurar que tales declaraciones carezcan de interés.—

No se ha formado el croquis del lugar del hecho en relación con la

casa de Ibañez y dependencias de la misma donde actuaron los protagonistas, ni se ha llevado a cabo la reconstrucción del hecho, todo lo cual hubiera permitido su mejor apreciación.—

Se ha debido disponer la autopsia del cadáver de la víctima a efecto de constatar el lugar, naturaleza e importancia de la lesión cardíaca a que alude el informe médico, de evidente importancia para el juzgamiento.—

Ha sido necesario, así mismo, establecer la edad de la víctima, su estatura, constitución física, etc., a los fines de apreciar la agresión que relata el inculpado, en relación a paralelas calidades de éste. Sobre el particular sólo se sabe que Díaz tiene 36 años según lo declara en su indagatoria, y que Caqui tenía 38 a estar a lo que sobre el particular aparece en la partida de defunción de fs. 13.—

El acta de fs. 4 hace constar el lugar donde se encontró el cadáver, su posición, etc., pero nada expresa sobre la búsqueda de elementos que pudieran relacionarse con el delito. Detenido Díaz a raíz del hecho debió de inmediato procurarse obtener los datos para comprobaciones urgentes, de peligrosa demora. A horas 14 del mismo día del hecho se le recibe indagatoria, y sabido por ella lo referente a la agresión armada que relata el acusado, recién al día siguiente—fs. 18— se comisiona al oficial Navarro para que procure el secuestro del arma, con el negativo resultado que consta a fs. 18 vta.—19.—

De las declaraciones de testigos resultan circunstancias cuya aclaración ha debido procurarse. Fabián refiere que vió cuando Caqui acometió a Díaz, llegando en ese momento la Guantay. Esta declara que cuando regresó del interior de la casa y encontró que Caqui había arrinconado a Díaz, éste tenía el sable fuera de la vaina, sobre lo cual debió interrogarse a Fabián, como a Ibañez, que se acercó en ese momento. Fabián relata el retiro de Caqui y de la Guan-

tay, y después el de Díaz, ocurridos después del suyo a estar a su declaración. La de la Guantay tiene pasaje que ha debido necesariamente aclararse. Según el procesado, se retiró de casa de Ibañez seguido por Caquí hasta la calle. De lo dicho por Fabián resulta que se retiraron primero Caquí y la Guantay, y luego Díaz, mientras que la Guantay dice que Caquí la alcanzó como a cien metros de la casa. Es cierto que el Juzgado ha tratado, sin conseguirlo, de obtener nuevas declaraciones de los testigos, pero tal inconveniente no hubiera ocurrido si el comisario-instructor, posesionado de su rol, hubiera puesto el cuidado y la atención necesaria.—

IV.— Que ante los expuestos antecedentes del sumario necesario es concluir que la decisión absolutoria del fallo en recurso es la que legalmente corresponde. La situación del acusado aparece encuadrado en lo dispuesto por el art. 34, inc. 6º del código penal, concurriendo los tres elementos que integran la legítima defensa. Sobre el hecho mismo no existe otra información computable que la dada por el inculpado, y la referente a los que lo precedieron, en manera alguna modifica su favorable situación. La agresión, el acometimiento que relata Díaz, resulta en buena parte corroborado por la declaración de la Guantay, ex-concubina de Caquí con quien concurrió a la reunión en lo de Ibañez, y también por la de Fabián, no siendo de descartar la posibilidad de que la reacción del procesado ocurriera mientras la Guantay se retiró al interior. De las anotadas deficiencias del sumario no es dado derivar conclusiones contrarias para el prevenido, y, en cualquier caso, toda situación de duda debe interpretarse en su favor. También aparece que el procesado y la víctima fueron amigos, guardando buena relación, y que en la reunión de referencia no hubo de parte de Díaz, con relación a la víctima, otra actitud que la amis-

tosa intervención para evitar las incidencias entre aquélla y la Guantay, con el buen resultado conocido. Por último, es de tenerse en cuenta que el procesado, de 36 años de edad, con deficiente instrucción y con educación adecuada al medio en que presumiblemente vivió y actuó, carece de pasado judicial y policial constatados; es el primero hecho delictuoso en que toma parte, lo que acusa un fondo bueno y ausencia de tendencias que importen un peligro para la sociedad.—

Confirma el fallo apelado.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Ministros: Dres. Humberto Cánepa—
Vicente Tamayo— E. Cornejo Arias.—

Secretario: López Tamayo.—

**CAUSA:—Cumplimiento de contrato—
Moisés Koss vs. Miguel
Cortez Tártalos.—**

Salta, Julio 16 de 1938.—

VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario por escrituración— Moisés Koss vs. Miguel Cortez Tártalos—en apelación por el Dr. Ernesto T. Becker de la sentencia corriente de fs. 97 vta. que regula en trescientos cincuenta pesos el honorario del nombrado letrado por su actuación de fs. hasta fs. 83, y por análogo recurso interpuesto por Koss la regulación de honorarios hecha al mismo letrado según liquidación de Secretaría corriente a fs. 98 vta., que los fija en doscientos veinte y dos pesos con cuatro centavos por el trabajo profesional en la ejecución de sentencia.—

CONSIDERANDO:

I.—Que según resoluciones consentidas, el honorario del Dr. Becker ha debido ser fijado por sentencia directa del Juzgado, el correspondiente de fs. 7 hasta fs. 83, es decir, desde la demanda hasta la sentencia defini-

tiva y escrito de fs. 83 (com. fs. 96 vta. 797 vta.), y por liquidación de secretaría el referente a la ejecución de sentencia, fs. 84 a 86 (com. fs. 97 vta.). La primera decisión provoca el recurso del abogado, y la liquidación el de Koss atenta la concreta referencia que sobre ella contiene el respectivo escrito de fs. 160.

II.—Que siendo ello así, el recurso concedido para ante esta Sala a fs. 99 ha sido mal acordado.—De la liquidación de Secretaría la ley concede recurso ante el Juez, y recién de la resolución de éste procede para ante la Sala. Art. 31, inc. b), última parte, del cód. procesal.—

III.—Que compulsados los factores que influyen en la determinación del valor del honorario, no hay mérito para elevar la regulación hecha al Dr. Becker a fs. 97 vta., sólo recurrida por éste, máxime si se tiene en cuenta que hasta fs. 29 solo actuó como abogado.—

DECLARA mal concedido para ante la Sala el recurso de fs. 100, y CONFIRMA la regulación apelada de fs. 97 vta.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

Ministros: Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo, E. Cornejo Arias.—
Secretario: Angel Neo.—

SEGUNDA SALA

CAUSA:—*Cobro de pesos—Philips South American Export co. vs. Emilio Serrano y Cía.*

Salta, Julio 5 de 1938.—

VISTO el pedido de rectificación de error material en que la demandada entiende que ha incurrido el Tribunal en su fallo de fs. 248 a 249 v. y fecha 25 del mes pasado, pronunciado en este juicio sobre cobro de pesos seguido por Philips South American Export y Cía. contra Emilio Serrano y Cía.—

Y CONSIDERANDO:

Que no existe tal error, pues como en el caso no se demandaba una suma por precio y otra por intereses, sino el saldo resultante de una cuenta determinada por una parte por las mercaderías fiadas y los intereses devengados y por la otra por las entregas a cuenta, acreditadas sin especificación de concepto, lo que constituía materia de pronunciamiento era la cuestión de si el saldo reclamado existía y en qué medida, aún cuando para establecerlo debiera examinarse las partidas que concurrían a condicionarlo, cada una de las cuales no hacía objeto de resolución especial e independiente, y como a la actora lo que le interesaba era el monto del saldo siéndole indiferente que la disminución del mismo se hiciera rebajando o aumentando, eliminando o incluyendo tal ó cual partida, su consentimiento del fallo que a esa disminución llegaba no podía obstar sino a la elevación de lo que como saldo se mandaba pagarle (acerca de lo cual habría lo que la recurrente llama «cosa juzgada»). Si la actora no apeló del fallo que para fijar el saldo que ella encontró suficiente no le computaba los intereses, pero en cambio le computaba los precios sin el descuento pretendido por la contraria, no cabe referir su consentimiento al concepto, sino a la cuantía, a menos de disminuir más el saldo por el hecho de conformarse con el fallo que lo acordaba inferior a lo demandado, y de tener como consentimiento la no interposición de una apelación inadmisibles como hubiera sido la de la actora tendiente a obtener que, manteniéndose el monto fijado por la sentencia de primera instancia y que reputaba bastante, se modificara el juego de los integrantes del saldo, incluyéndose intereses en lugar de parte del precio pretendido, p.e.—

Por lo demás, el error que la recurrente cree haber descubierto no

la afectaría, sino la favorecería, pues que él en realidad no sería material sino de concepto y fincaría en que el Tribunal encaró el caso con un criterio integral, no con el de fragmentación que aquélla adopta y con el cual probablemente el Tribunal no habría arribado al resultado a que arribó, por cuanto si se hubiera reputado limitado por la falta de apelación de la actora, lógicamente también se habría reputado limitado por la falta de contestación a la demanda y no habría podido hacer mérito del descuento no alegado al trabarse la litis. Y es que los pleitos deben ser para obtener justicia, no para realizar hallazgos como ocurriría si, extremando los principios procesales en lo que le fueran favorable a la recurrente y no en lo que le sean contrarios, se llegare a la conclusión de que un comerciante que compra con descuento, con plazos y que obtiene un descuento más, ni siquiera ha de pagar intereses durante esos plazos, que resultarían gratuitos en contra de la presunción que edicta el art. 218; inc. 5º del cód. de comercio.—

DECLARA no haber lugar a la rectificación pedida.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

Ministros: Dres. Humberto Cánepa—
E. Cornejo Arias.—

Secretario: Angel Neo.—

CAUSA:— *Contra Justiniano Ovejero por homicidio a Juan Jáuregui.—*

Salta, 14 de Julio de 1938.—

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el señor Fiscal contra la sentencia de fs. 31—34 vta., de fecha Setiembre 28 de 1937, que condena al procesado Justiniano Ovejero a la pena de dos años de prisión, accesorios de ley y costas

como autor responsable del delito de homicidio en estado de emoción violenta en la persona de Juan Jáuregui, pena que deja en suspenso.—

CONSIDERANDO:

Que el hecho del proceso, muerte de Juan Jáuregui a consecuencia de heridas de bala inferidas por el inculpado—, se encuentra plenamente probado; a su respecto, por lo demás, no media cuestión alguna a resolver, estando circunscripta la apelación a la calificación legal del hecho y al «quantum» de la pena establecida por la sentencia.—

Que relatando el suceso, el procesado dice que mientras jugaba al truco con varias personas (Pucheta; un tal Rocha y un hombre cuyo nombre ignora) por medio litro de vino el partido, Jáuregui, «conocido por hombre burlista y pendenciero», le dirigió bromas estúpidas; «recuerda vagamente haber hecho unos disparos contra una persona que vió caer y que no sabía quien era, tanto que preguntó a los circunstantes quien era»; que nunca tuvo «motivos de odio o resentimiento con el extinto Jáuregui, de manera que le causa extrañeza haberlo herido», lo que atribuye «al estado de beodez en que se encontraba»; y, finalmente, que después del hecho se retiró al monte para dormir, donde fué detenido por la Policía de Joaquín V. González (fs. 14 y 22).—

Que el testigo Pucheta refiere que Jáuregui, que se hallaba solo tomando vino, se dirigió a la mesa donde se encontraba jugando con el procesado, expresando unos insultos hacia éste, quien inmediatamente se levantó diciéndole que no pechara y ante nuevas palabras amenazantes de la víctima, el encausado sacó el revólver e hizo a Jáuregui tres disparos seguidos, una distancia de dos metros, cayendo éste en tierra, mientras Ovejero de inmediato guardó el arma y se dió a la fuga.— Agrega que hasta el momento en que el hecho ocurrió

habían bebido como diez litros de vino, encontrándose todos ebrios, pero conservando la lucidez de sus actos como también que Jáuregui no tenía armas, gustándole provocar y originar incidentes cuando se embriagaba (fs. 8).—

Que el testigo Frias dice que en circunstancias que el juego se desarrollaba en el mayor orden, Jáuregui salió del negocio en estado de ebriedad y dirigiéndose a Ovejero lo desafió a pelear, quien se paró de su asiento y echando mano a la cintura le dijo que se paraía, que no pechara, y como la víctima no hiciera caso y siguiera avanzando, Ovejero le hizo un disparo, dando Jáuregui un costado, en cuya oportunidad Ovejero disparó dos tiros más, cayendo en tierra sin dar un paso más, a una distancia de dos metros de donde se encontraba parado el victimario.— Añade el testigo que inmediatamente Ovejero guardó el arma y se dió a la fuga, que a la hora en que ocurrió el hecho todos se encontraban en estado de ebriedad, pero no perdidos de su conocimiento, y que en el suceso Jáuregui no vió ni tenía ninguna arma (fs. 10).—

Que el testigo Rocha luego de relatar el origen del incidente, haciéndolo en forma análoga a la de los otros testigos, manifiesta que Jáuregui se encontraba como a dos metros de Ovejero, éste disparó el revólver, dando Jáuregui el costado, y seguidamente Ovejero efectuó dos disparos más y que tanto la víctima como el victimario y demás circunstantes se encontraban en estado de ebriedad, pero manteniendo el control de sus actos, (fs. 12).—

Que de la confesión del reo como de las declaraciones de los testigos presenciales, resulta acreditado, en forma indudable, que la actitud agresiva y desafiante de Jáuregui fué la casual determinante del incidente que terminó con su muerte, circunstancia que añadida al estado de beodez relativa en que se hallaba el proce-

sado, autoriza a calificar el hecho como homicidio en estado de emoción violenta, de acuerdo a la jurisprudencia establecida por el tribunal en casos análogos (L. I, pgs. 40 165).—

Que de acuerdo a los antecedentes personales del acusado y al estado de relativa ebriedad en que se encontraba, la pena impuesta por la sentencia, en forma condicional, aparece equitativa.—

Por estas consideraciones y las concordantes del fallo recurrido,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia apelada.— Cópiese, notifíquese y baje.—

Angel María Figueroa. Florentín Cornejo.— Ante mí:— Angel Neo.—

CAUSA:— *Contra Eugenio Condori, homicidio a Leonardo Ocampo.*—

Salta, 8 de Setiembre de 1938.—

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos a fs. 75 vta. por el procesado Eugenio Condori y por el Defensor Oficial, contra la sentencia de fs. 73—75. de fecha veintidos de Junio del corriente año, que condena al procesado recurrente a la pena de diez años de prisión por el delito de homicidio simple a Leonardo Ocampo, accesorios legales y costas.—

CONSIDERANDO:

Que tanto la existencia del hecho del proceso como la responsabilidad del acusado se encuentran plenamente provados en el juicio.— A su respecto no media cuestión alguna a resolver, estando limitada la apelación al «quantum» de la pena impuesta al reo.—

Que sobre el particular, teniendo en cuenta las circunstancias que han rodeado el hecho y las condiciones

personales del procesado, el Tribunal juzga que no existe mérito para reducir la penalidad que la sentencia le impone.—

Por ello,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia apelada, que condena al procesado Eugenio Condori, como autor del delito de homicidio simple en la persona de Leonardo Ocampo, a la pena de diez años de prisión, accesorios de Ley y costas Cópiese, notifíquese y baje.—

Angel María Figueroa.- Florentín Cornejo.- Ante mí:— S. López Tamayo.—

CAUSA:— *Contra José María Guanuco—Lesiones a Secundino Colque.—*

Salta, 8 de Setiembre de 1938 —

Y VISTO: El proceso iniciado por denuncia contra José María Guanuco; para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Fiscal y por el señor Defensor Oficial contra la sentencia dictada a fs. 34 a 35 vta. de fecha ocho de junio del año en curso, que condena al nombrado procesado por el delito de lesiones a Secundino Colque, en estado emocional, a la pena de dos años de prisión en forma condicional, accesorios de ley y costas del juicio.—

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe médico producido en los autos, la víctima Secundino Colque presenta una herida penetrante en el tórax a la altura de la novena costilla y sobre la línea axilar izquierda, siendo la lesión en un principio de carácter reservado por cuanto existía una herida pulmonar, siguiendo después una evolución favorable hasta llegar a curarse y darse de alta al paciente en el hospital en que se asistía.—

En los autos no hay discrepancia alguna acerca del hecho que dió lugar a la formación de esta causa y de la responsabilidad que del mismo se atribuye al prevenido José María Guanuco.—

Que en cuanto a la imputabilidad penal que se asigna al acusado cabe destacar que: independientemente de los cargos que le formula la víctima (declaración de fs. 9 a 12 vta. debe tomarse en consideración las manifestaciones que hace el prevenido en su declaración indagatoria y lo que deponen los testigos Santos Florencio Sánchez y Andrés Ontiveros, constancias estas que constituyen toda la prueba que obra en el sumario.— De la indagatoria prestada por Guanuco, primero ante la autoridad sumariante (fs. 2 v.) y luego ratificada ante el Juez (fs. 18 y 19), resulta, en síntesis, que cuando el inculcado llegó en estado de ebriedad a la casa de María Guzmán, Secundino Colque, que allí se encontraba, profirió contra aquél palabras ofensivas, hasta aplicarle un golpe y derribarlo a tierra, en cuya circunstancia el agredido extrajo un cuchillo de la cintura con el que llegó a herirlo.— Esta manifestación está corroborada con lo que declara Sanchez (fs. 3) y en parte con lo expuesto por Ontiveros (fs. 4).—

Que la herida por la espalda que hace referencia la víctima, no ha sido comprobada.—

Que la observación anotada por el señor Juez y según la cual es lógico pensar que el prevenido ha procedido en vista de la diferencia física que existía con la víctima la que sólo tenía 34 años y mientras aquél tenía 60 años y que en el incidente resultaba agraviado con los golpes de puño y revolcado en el suelo, esa circunstancia exactamente apreciada, no puede llevarnos a la conclusión de un estado emocional, pues que aquí no concurren los elementos psíquicos y pasionales que responden a motivos que hagan excusable el hecho.

Que en el caso presente concurren los elementos característicos de la defensa propia y que tornan el caso como no punible, conforme lo sostiene la defensa, a mérito de lo dispuesto por el inciso 6° del art. 34 del Cód. Penal.—

A mérito de las consideraciones expuestas:—

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

REVOCA la sentencia apelada y, en su consecuencia, declara la absolución del acusado José María Guanuco.- Cópiese, Notifíquese y baje.—

Angel María Figueroa.- Florentín Cornejo.- Ante mí:— S. López Tamayo.—

EDICTOS

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil segunda nominación Dr. Ricardo Reimundín, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Honorio Juárez.—

Salta, Marzo 20 de 1939.—

J. ZAMBRANO

N° 4446

SUCESORIO.— El Juez Dr. Carlos Zambrano cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de don José Bucciantí.—

Salta, Marzo 21 de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN,

N° 4447

SUCESORIO.— Se cita por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don RODOLFO SPEICHER que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación. Salta, Marzo 20 de 1939.—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN

Escribano Secretario N° 4448

Notificación a Juan Elías.— En la Ejecución seguida por Antonio Santamarina contra Juan Elías, el Señor Juez de lo Civil 3ª. Nominación ha dictado sentencia con fecha Diciembre 19 de 1938, cuya parte dispositiva dice: llévase adelante esta ejecución hasta hacerse íntegro pago el acreedor ejecutante Antonio Santamarina de su crédito por la suma de diez y seis mil setecientos setenta y seis pesos ^{m/n.} procedente de la obligación hipotecaria presentada, con mas sus intereses y costas del juicio.

Salta, Marzo 22 de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN

N° 4449

Judicial

Por orden Juez Civil 2ª Nominación juicio Juan Carlos Aybar vs. Sucesión Benjamín Juárez, remataré el 27 Marzo 1939 a las 16, en Alvarado 858, con Base \$ 7.555.33, acciones y derechos equivalentes a tercera parte indivisa de propiedad calle España N° 375 al 399 y Dean Funes 98, con 25 mts. 20 sobre la primera y 8.50 sobre la otra, con límites norte: calle España; Sud: Curia Eclesiástica, Este Mercedes Cornejo de Díaz y Oeste: calle Dean Funes.

CARLOS J. SYLVESTER

N° 4450

SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil Dr. Carlos Zambrano cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO DOMINGUES ó DOMINGUEZ, cuyo juicio sucesorio declaró abierto. Edictos en «El Intransigente» y «Nueva Epoca»

Salta, Marzo 6 de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN,

Escribano Secretario N° 4451

Por José María Decavi

El 29 Abril 1939, horas 17, en Gue-
mes 446, orden Juez Civil 3ª Nomi-
nación, Sucesion Pacifico Molina, re-
matare, siguientes inmueble ubicados
en Talapampa: Finca «Laguna» Con
limites y extension le dan sus titulos
dominio inscriptos: fº 344 asiento 472
Libro «C» La Viña. Contiene casa
habitacion.

Lotè en Pueblo Talapampa: de
52.00x68.00.—Limita: Norte, Sucesión
Lastero; Sud, Benita Ballon; Este,
Abraham Abdo; Oeste, Camino Na-
cional.—No tiene titulo dominio. Base
\$ 1.333.33 y \$ 200 00 respectivamente.
Venta ad-corporus

Nº 4452

Por José María Decavi

El 28 Marzo 1936, horas 17 en Gue-
mes 446, orden Juez Paz Letrado,
autos «Ejecutivo—Jose Caffoni vs.
Rafael Pereyra, remataré un automó-
vil «Bulk», sin base. 25% como seña
Credito quirografario.

Nº 4453

Por José María Decavi

El 20 Abril 1939, horas 17, en Gue-
mes 446, orden Juez Civil 3ª Nomi-
nación, autos «Ejecución Hipotecaria
José Lopez Montes vs. Francisco y
Maria N. Romero de Boidi, remataré
tres casas y terrenos ubicados en
esta Ciudad.

Una Casa, calle San Juan Nº 325,
con limites y extension le dan sus
titulos de dominio.

Otra Casa: calle Lerma entre las de
San Juan y San Luis, tambien con
limites y extension le asignan sus
titulos de dominio.

Otra Casa: calle Lerma entre las de
San Juan y San Luis, igualmente con
limites y extension le asignan sus
titulos de dominio.

Base: \$ 666.66 \$ 410.66 y \$ 400.00
respectivamente.—Venta ad-corporus.
20 % como seña y cuenta del precio.

Nº 4454

Tramitase por ante escribanía subs-
cripto Veinte de Febrero doscientos
diecisiete, por don Atanasio Muela,
domiciliado Pueyrredón 450 favor
don Juan Navarro, domiciliado Puey-
rredón 1106, la venta casa Comercio
del Primero, zapatillería, «Fabricantes
Unidos», sita en la calle Florida es-
quina Urquiza, quedando cargo ven-
dedor el pasivo del comercio según
balance y lista acreedores firmados en
fecha 15 marzo año corriente.—

A. SARAVIA VALDEZ

Nº 4455

SUCESORIO.— El Juez Dr. Carlos
Zambrano llama por treinta días a
herederos ó acreedores y a los insti-
tuidos Fortunato Luis y Florentino
Marina y a doña Petrona Serrano en
el testamentario de TRINIDAD MON-
TOYA DE SALINAS.—

Salta, Marzo 20 de 1939.—

ARAOZ ALEMÁN

Escribano Secretario Nº 4456

POR FIGUEROA ECHAZU

Por disposición del señor Juez de
Paz Letrado, doctor Michel Ortíz re-
caída en autos «Alberto Ledesma Paz
vs. Rafael Delgado» el 31 de Marzo
de 1939, a las 11 y 30 horas en Al-
varado 510, rematarè al contado y
SIN BASE, una sierra de mesa Sin
fin, que se encuentra en poder del
señor Augusto Carrón, Corrientes
874.— Diarios Salta y El Intransigen-
te.—M. Figueroa Echazu.—Martillero.

Nº 4457

Por Mario Figueroa Echazú

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Michel Ortiz recaída en autos Alberto Ledesma Paz vs. Rafael Delgado, el 29 de Marzo de 1939 a las 11 y 30 horas en Alvarado 510, remataré al contado y SIN BASE, UN CAMION «Chevrolet modelo 1929—motor R.T. 186898, que se encuentra en Mitre 685, en poder del señor Alfonso Rivero.— Diarios El Intransigente y Salta.—M. Figueroa Echazu.— Martillero.

Nº 4458

Registro Civil de la Provincia

LICITACION

Llámase a licitación por el término de quince (15) días a contar desde la fecha, para la provisión de:

- a) Veinte (20) libros de «Nacimientos», de 252 folios cada uno; y
- b) Cincuenta (50) libros de «Nacimientos» de 152 folios cada uno.—

La licitación se efectuará en un todo a lo establecido en el Capítulo «Licitaciones, enajenaciones y contratos» de la Ley de Contabilidad; debiendo efectuar los licitantes el depósito de garantía con debida anticipación en la Contaduría General.—

Fijase el término de veinte y cinco (25) días para la entrega de los libros licitados y de acuerdo a los modelos que se encuentran en la Sub—Dirección.—

Fijase el día cuatro (4) de Abril próximo para la apertura de los sobres en la Sub—Dirección del Registro Civil a horas 17.—

Los sobres deberán presentarse a la Sub—Dirección lacrados, dirigidos al Sub—Director y con la leyenda «LICITACION LIBROS REGISTRO CIVIL».—

ALFREDO S. COSTA
Sub—Director

MINISTERIO DE AGRICULTURA YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES DEL NORTE LICITACION PÚBLICA

Nº 8.—

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas aserradas y en rollizos para los trabajos generales de la Dependencia, cuya apertura de propuestas se efectuará el día 12 de Abril de 1939 á las 10 horas en la Administración de los Y. P. F. del Norte en el Campamento Vespucio, Estación Américo Vespucio F. C. C. N. A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente en la Administración.—En la Oficina de los Y. P. F. en Salta, Mitre 396, En Orán (Oficina) y en Yuto (Campamento Saladillo).

Marzo 11 de 1939.

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES DEL NORTE

Ing. GUSTAVO ACUÑA
Administrador

SA/ Nº 4432

Imprenta Oficial

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA
SORTEO DE BONOS DE PAVIMENTACION
EMPÉRSTITO LEY 128. SERVICIO vto. 1º de ABRIL DE 1939.—

De conformidad a lo determinado por el Art. 28 de la Ley de Pavimentación N° 128, se comunica a los tenedores de BONOS DE PAVIMENTACION DE LA PROVINCIA DE SALTA, que han resultado insaculados en el sorteo los siguientes títulos:

EMISION DE \$ 680.000.00 v/n.

Serie «A» de \$ 1.000.00 c/u.—

80—153—154—189—203—286.—

Serie «B» de \$ 500.00 c/u.

54—93—105—148—188—265—290—298—319—322—331—334.—

Serie »C» de \$ 100.00 c/u.

3—6—48—53—58—69—85—143—157—169—204—210—216—234—236—
 238—242—249—276—280—295—298—504—307—309—335—386—392—
 413—424—454—499—509—521—522—530—573—588—595—597—615—
 629—643—676—688—738—762—803—804—833—842—850—863—866—
 867—961—962—972—1006—1014—1016—1040—1044—1051—1080—1081
 —1088—1094—1132—1233—1263—1284—1289—1326—1356—1366—1407
 1454—1510—1538—1607—1677—1679—1682—1699—1711—1733—1734—y
 1775.—

EMISION DE \$ 320.000.00 v/n.

Serie «A» de \$ 1.000.00 c/u.

369 y 413.—

Siete «B» de \$ 500.00 c/u.

440—442—533 y 560.—

Serie «C» de \$ de \$ 100.00 c/u.

1806—1828—1832—1844—1851—1856—1887—1911—1919—1955—1964—
 1978—2001—3031—2033—2041—2046—2062—2064—2066—2067—2074—
 2083—2092—2155—2154—2197—2306—2307—2313—2326—2328—2357—
 2358—2262—2363—2366—2367—2370—2378—2386—2387—2398—2413—
 2440—2444—2447—2451—2452—2453—2464—2465—2467—2538—2565—
 2568.—

Con cupón adherido a vencer el día 1º de Julio de 1939 quedando en consecuencia redimidos, debiendo los tenedores canjearlos a la par en el Banco Provincial de Salta.—

EL DIRECTORIO

Luis F. ARIAS

Secretario Vialidad de Salta

CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha Tenido Tesoreria General
Desde el 1° al 28 de Febrero de 1939.—

INGRESOS:

A Saldo de Enero de 1939.		9.678.49 ²¹
Dirección General de Rentas		
Rentas Generales 1939	206.652.59	
Rentas Generales 1938	32.471.15	
Renta Atasada	16.162.86	
Ley 128—Pavimento 1939	1.893.47	
Ley 128—Intereses	172.16	
Ley 128—Multas	21.64	
Ley 128—1 % o	2.529.01	
Ley 65	19.327.59	279.230.47
Ley 388		3.207.50
Cálculo de Recursos 1938		
Impuesto Réditos y Ventas	58.203.16	
Utilidad Banco Provincial	16.604.98	
Aguas Corrientes Campaña	30.00	74.838.14
Imp. Inter. N. Unificados Ley 12.139		
Artículo 5°	120.974.57	
Impuesto a la Producción, Ley		
12.139—Art. 7°	25.810.18	
D. Gral. de Vialidad Ret. Fondos		
Amortización Ley 291	20.551.28	
Impuesto Herencias	643.—	
Subvención Nacional	6.000.—	
Eventuales	10.—	
Boletín Oficial	541.15	174.530.18
Banco Provincial de Salta		
Rentas Generales	488.316.23	
Ley 406	567.80	
F. R. L. V. 9 en Experimentación	395.—	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad	20.551.28	
Depósitos en garantía	1.300.—	511.130.31
Banco de la Nación—Salta		
Rentas Generales		76.269.48
Banco Español del Rio de la Plata		97.500.—
Presupuesto General de Gastos 1938		
Devoluciones		97.60
Embargos o/Judicial		1.876.—
Interes Emprestito Ley 441		30.912.77
Obligaciones a Cobrar		5.474.61
Obligaciones a Pagar		100.000.—
Obligaciones a Cobrar en ejecución		619.80

Gastos de Protesto	63.—	
Ley Electoral 122—Art. 133/935	1.759.25	
Impuesto Réditos Vialidad	944.65	
Consejo Prov. S. Pública Ley 152		
Inasistencia Legisladores	150.—	
Impuesto a los Réditos	523.15	
Depósitos en garantía	2.218.53	
Depósitos en suspenso	11.959.96	
Radio L. V. 9 en Experimentación	430.—	
Caja de Jub. y Pensiones Ley 207 Art. 4º		
Inciso 1º	6.937.34	
Inciso 3º, 1º mes	713.—	
Inciso 3º, 25 %	23.75	
Inciso 4º	80.—	
Inciso 5º	55.18	
	7.809.27	1.381.544.67
		<u>\$ 1.391.223.16</u>

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1932	12.80	
Ejercicio 1937	1.919.01	
Ejercicio 1938	113.993.—	
Ejercicio 1939	223.239.24	329.164.05
Dirección Gral. de Vialidad		
Fondos Vialidad		47.307.27
D. Gral. de Vialidad—Ley 128		
Art. 13 A—F. Pavimentación	2.529.01	
Art. 13 C—F. Pavimentación	2.133.04	
Art. 13 E—F. Pavimentación	1.893.47	
Art. 13 D—F. Pavimentación	2.433.87	
Art. 20 —F. Pavimentación	172.16	
Art. 21 —F. Pavimentación	21.64	9.183.19
Ley 388		624.—
Descuentos Ley 395		3.930.12
Obligaciones a Cobrar		4.548.62
Obligaciones a Pagar		100.000.—
Banco Provincial de Salta		
Rentas Generales	464.066.03	
Depósitos en garantía	2.368.53	
Ley 406	575.25	
F. R. L. V. 9 en Experimentación	430.—	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad	20.551.28	487.991.09
Banco de la Nación Arg. Bs. As.		
Ret. Serv. Ley 441 O. P. F. y M.		85.897.77
Ret. Serv. Ley 292 T. Bonos		5.954.34
Banco de la Nación Arg—Salta		
Rentas Generales		54.932.64
Banco Español del Rio de la Plata		97.500.—

Depósitos en Suspenso	9.802.50	
Embargos o/ Judicial	1.513.40	
Consejo Gral. de Educación	100.000.—	
Consejo P. S. Pública Ley 96	4.650.68	
Empréstito Ley 441 a Reintegrar	30.912.77	
Impuesto a los Réditos	1.337.85	
Consejo P. de S. Pública—Ley 152		
Inasistencia Legisladores	30.—	1,385.280.29

SALDO:

Existencia en Caja que pasa a Marzo de 1939.—

5.942.87

\$ 1.391.223.16

Salta, Marzo 8 de 1939.—

V^o. B^o.

R. DEL CARLO.—
Contador General

MANUEL L. ALBEZA
Tesorero General

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Salta, Marzo 13 de 1939.—

Apruébase el presente balance de Tesorería General, correspondiente al mes de Marzo de 1939.—Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.—

C. GÓMEZ RINCÓN.—

Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA